MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

Fecha:	Ibagué, 28 de mayo de 2020		
Hora de inicio:	07:30:00 horas	**Hora finalización**	10:00:00 horas
Lugar:	Oficina de contratos METIB		

ACTA No. 003 / AREAD - GRUCO- 2.86

Segunda evaluación de los requisitos mínimos habilitantes presentados en etapa de subsanación de los oferentes que presentaron oferta dentro de la convocatoria pública **PN METIB MIC 057 DE 2020**, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO- ASEO PARA DOS (02) PISCINAS DEL CENTRO VACACIONAL PICALEÑA IBAGUÉ Y LAVADO, DESINFECCIÓN, ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE."**

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación de asistentes.
2) Lectura del acta anterior.
3) Evaluación.
4) Observaciones.
5) Recomendación
6) Compromisos.

DESARROLLO

1. **Verificación de asistentes**

En Ibagué Tolima, siendo las 07:30 horas del día 28 de Mayo de 2020, se reunieron en la Oficina de Contratos de la Policía Metropolitana de Ibagué – Policía Nacional, la señora Teniente **BEATRIZ ELENA VALENCIA ANTEQUERA** Jefe de Contratos METIB y el señor Intendente **MILLARD ABEL MANJARRES VARÓN** Analista de Contratos, con el fin de realizar la verificación de las observaciones y a los documentos subsanados al informe de reevaluación de documentos habilitantes, dentro de la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. **PN METIB MIC 057 DE 2020**, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO- ASEO PARA DOS (02) PISCINAS DEL CENTRO VACACIONAL PICALEÑA IBAGUÉ Y LAVADO, DESINFECCIÓN, ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE.",** procediendo de la siguiente manera.

2. Lectura del acta anterior ACTA No. 002/ AREAD - GRUCO- 2.86 que trata de la de la reevaluación de documentos habilitantes proceso PN METIB MIC 057 DE 2020

Observaciones:

Observación 1:

Una vez verificadas las condiciones solicitadas en la invitación publica, ***se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el proceso,*** teniendo en cuenta que no presentó en su totalidad lo requerido en las condiciones técnicas.

Por lo anterior y en concordancia con el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento de mínima cuantía, numeral 4. *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*, por consiguiente al no cumplir con todos los requisitos de carácter JURÍDICO y TÉCNICO, y de acuerdo al orden de elegibilidad se procede a evaluar la segunda oferta.

NOTA 2: *Se solicita al proponente justificar y explicar las razones que sustentan el valor ofrecido, toda vez que parecen ser precios artificialmente bajos. Lo anterior dando aplicabilidad al Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.*

Observación 2:

Una vez verificadas las condiciones solicitadas en la invitación publica, ***se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el proceso,*** teniendo en cuenta que no presentó en su totalidad lo requerido en las condiciones técnicas.

Por lo anterior y en concordancia con el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento de mínima cuantía, numeral 4. *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*, por consiguiente al no cumplir con todos los requisitos de carácter JURÍDICO y TÉCNICO, y de acuerdo al orden de elegibilidad se procede a evaluar la segunda oferta.

NOTA 2: *Se solicita al proponente justificar y explicar las razones que sustentan el valor ofrecido, toda vez que parecen ser precios artificialmente bajos. Lo anterior dando aplicabilidad al Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.*

Observación 3:

Una vez verificadas las condiciones solicitadas en la invitación publica, ***se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el proceso,*** teniendo en cuenta que no presentó en su totalidad lo requerido en las condiciones técnicas.

Por lo anterior y en concordancia con el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento de mínima cuantía, numeral 4. *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*, por consiguiente al no cumplir con todos los requisitos de carácter JURÍDICO y TÉCNICO, y de acuerdo al orden de elegibilidad se procede a evaluar la segunda oferta.

Observación 4:

Una vez verificadas las condiciones solicitadas en la invitación publica, ***se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el proceso,*** teniendo en cuenta que no presentó en su totalidad lo requerido en las condiciones técnicas.

Por lo anterior y en concordancia con el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento de mínima cuantía, numeral 4. *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*, por consiguiente al no cumplir con todos los requisitos de carácter JURÍDICO y TÉCNICO, y de acuerdo al orden de elegibilidad se procede a evaluar la segunda oferta.

Observación 5:

Una vez verificadas las condiciones solicitadas en la invitación publica, ***se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el proceso,*** teniendo en cuenta que no presentó en su totalidad lo requerido en las condiciones técnicas.

Por lo anterior y en concordancia con el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento de mínima cuantía, numeral 4. *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*, por consiguiente al no cumplir con todos los requisitos de carácter JURÍDICO y TÉCNICO, y de acuerdo al orden de elegibilidad se procede a evaluar la segunda oferta.

Observación 6:

De acuerdo al resultado de la evaluación realizada a la propuesta presentada por la empresa **SERVITODO IBAGUE S.A.S.,** Nit. No. 901152928-1, Representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ RADA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.258.745 de Ibagué – Tolima, dentro del proceso **PN METIB MIC 057 DE 2020** que tiene por objeto el **"SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO- ASEO PARA DOS (02) PISCINAS DEL CENTRO VACACIONAL PICALEÑA IBAGUE Y LAVADO, DESINFECCIÓN, ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE."** damos cuenta que ***CUMPLE*** con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, establecidos en la invitación publicada en la plataforma del SECOP II. Por lo anterior la entidad otorga un (01) día hábil a partir de la publicación de la presente evaluación para la realización de observaciones y subsanación de documentos.

La entidad otorgó un día hábil a partir la fecha y hora de la publicación del acta de evaluación en la página ***www.colombiacompra.gov.co, fecha que se estableció dentro del cronograma de la invitación publica del proceso de mínima cuantía No. PN METIB MIC 057 DE 2020, hasta el día 27/05/2020 hasta las 19:00 horas (7:00 PM)*** para que los interesados formularan observaciones a los resultados de la evaluación y subsanaran documentos.

3. **Mensaje de Subsanación.**

1. Mediante el módulo de mansajes y/o observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP II, se verificó y se constató que el oferente **SERVITODO IBAGUE S.A.S.,** Nit. No. 901152928-1, Representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ RADA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.258.745 de Ibagué – Tolima, allego el día 27/05/2020 a las 8:59 AM, observaciones al informe de reevaluación de la primera evaluación.

2. De igual forma se pudo constatar que mediante el módulo de mansajes y/o observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP II, el oferente **POOL SECURITY SOLUTION S.A.S.,** Nit. No. 900.242.247-5, Representada Legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VIAFARA VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.884.177 de Bogotá D.C., allego el día 27/05/2020 a las 10:08 PM, documentos subsanables de forma extemporánea (*fuera del tiempo señalado por la entidad para el recibimiento de documentos subsanables y observaciones*) incumpliendo con lo determinado por la entidad Policía Metropolitana de Ibagué, dentro del cronograma de la invitación publica del proceso de mínima cuantía No. PN METIB MIC 057 DE 2020, donde se estableció ***que el recibimiento de documentos subsanables y observaciones sería hasta el día 27/05/2020 hasta las 19:00 horas (7:00 PM).***

RESPUESTA:

1. **OBSERVACIONES EMPRESA SERVITODO IBAGUE S.A.S.,** Nit. No. 901152928-1, Representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ RADA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.258.745 de Ibagué – Tolima:

Según las observaciones presentadas por la empresa en mención nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás". Lo anterior siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido por la entidad para la subsanación de requisitos que no generen ponderación.

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente".

Sin embargo, la experiencia no puede incluirse en la invitación del procedimiento de mínima cuantía como factor de calificación, pues el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que el menor precio es el único criterio de evaluación en dicha modalidad, aspecto que ratifica el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, si en un procedimiento de selección de mínima cuantía la entidad estatal exige en la invitación a los interesados acreditar determinada experiencia en ciertas actividades económicas, tal requisito es habilitante y, por lo tanto, subsanable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por la Ley 1882 de 2018".

2. Referente a los documentos subsanados de forma extemporánea (*fuera del tiempo señalado por la entidad para el recibimiento de documentos subsanables y observaciones*) por parte de la empresa **POOL SECURITY SOLUTION S.A.S.**, Nit. No. 900.242.247-5, Representada Legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VIAFARA VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.884.177 de Bogotá D.C.,

Nos permitimos informa lo siguiente:

Según El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás". Lo anterior siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido por la entidad para la subsanación de requisitos que no generen ponderación.

Además teniendo en cuenta lo conceptualizado en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, en el PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Establece que La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por lo anterior el oferente incumplió con lo determinado por la entidad Policía Metropolitana de Ibagué, dentro del cronograma de la invitación publica del proceso de mínima cuantía No. PN METIB MIC 057 DE 2020, donde se estableció que ***el recibimiento de documentos subsanables y observaciones sería hasta el día 27/05/2020 hasta las 19:00 horas (7:00 PM).***

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede concluir que los oferentes:

1. ***M&V INVERSIONES S.A.S. CONFIANZA AL INVERTIR "GOLD FIRM PACIFIC"***
2. ***POOL SECURITY SOLUTION S.A.S.***
3. ***MARÍA ESPERANZA BASTIDAS POSOS Y/O E.B. SOLUCIONES INTEGRALES***
4. ***HOME SERVICE GROUP S.A.S.***
5. ***GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.***

Se encuentran inmersos en las causales de rechazo:

i. ***Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.***

j. ***La NO presentación de los documentos subsanables dentro del término establecido en la invitación.***

Una vez terminada la presente evaluación, se expone la misma a la Jefe Administrativa de la METIB, donde en conjunto se concluye que la misma cumple con los criterios establecidos en la normatividad vigente y por ende se recomienda la adjudicación del presente proceso así:

5. RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior y la evaluación realizada a la propuesta presentada por la empresa **SERVITODO IBAGUE S.A.S.,** Nit. No. 901152928-1, Representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA**

MÉNDEZ RADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.258.745 de Ibagué – Tolima, damos cuenta que ***CUMPLE*** con la totalidad de los documentos de orden Técnico, Jurídico y Económico aportados por la misma, por lo tanto se recomienda al señor Ordenador del Gasto ***ADJUDICAR*** el presente proceso a la empresa en mención, y publicar los resultados de la presente acta dentro del proceso **PN METIB MIC 057 DE 2020** que tiene por objeto el **"SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO- ASEO PARA DOS (02) PISCINAS DEL CENTRO VACACIONAL PICALEÑA IBAGUÉ Y LAVADO, DESINFECCIÓN, ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE",** por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($77.694.000,00) M/CTE.,** incluido IVA; concluyendo que CUMPLE, jurídica, económica y Técnicamente con los requisitos solicitados en la invitación.

6. COMPROMISOS:

- ✓ Publicar la presente acta en el portal de contratación estatal SECOP II, ***www.colombiacompra.gov.co.***
- ✓ Continuar con el proceso contractual.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de las partes.

Intendente **MILLARD ABEL MANJARRES VARÓN**
Analista de Contratos METIB

Teniente **BEATRIZ ELENA VALENCIA ANTEQUERA**
Jefe Grupo de Contratos METIB

Capitán **ANDREA CAROLINA MEJIA CAICEDO**
Jefe Administrativa METIB

Elaborado por: Intendente Millard Abel Manjarres Varón
Analista de Contratos METIB
Revisado por: Teniente Beatriz Elena Valencia Antequera
Jefe Grupo de Contratos METIB
Revisado por: Capitán Andrea Carolina Mejía Caicedo
Jefe Administrativa METIB
Fecha de elaboración: 28/05/2020
Ubicación: D: CONTRATOS2020/PN_METIB_MIC_057_2020

Carrera 48 sur No. 157-199 vía picaleña
Teléfonos 2708401 Ext. 33440
metib.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co